

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.01-2014-00080

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Requerir a la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. para que en el término máximo de 10 días proceda a acreditar tal y como se le exhortó en el auto fechado el 23 de junio de 2021, haber dado acatamiento a lo requerido por auto del 16 de septiembre de 2019, esto es, haber radicado ante el IGAC la documental solicitada por tal entidad a efectos de rendir el dictamen pericial que determine la indemnización de perjuicios ocasionados a la parte demandada con la expropiación del inmueble objeto del litigio, como quiera que pese a los varios requerimientos realizados por el Despacho para el efecto, a la fecha no se ha logrado efectuar dicho laborío..

O en su defecto, en el mismo término podrá aportar dictamen pericial que establezca la indemnización a reconocer a la parte demandada, el que deberá cumplir los presupuestos de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso.

Lo anterior so pena de proceder a dar aplicación a las sanciones de que trata el artículo 44 *ib*, así como proceder a oficiar a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la demandante y al Ministerio Público a fin de que se dé inicio a las investigaciones a que haya lugar por desacato de las órdenes emitidas por esta instancia judicial a fin de darle curso al proceso. De lo aquí dispuesto remitir correo electrónico a la entidad demandante.

Por Secretaría, contabilícese el mentado término vencido el cual ingresar las diligencias de manera inmediata para proveer como corresponda.

2. Frente a las solicitudes de nombramiento de perito allegadas por la apoderada de la extrema demandante, deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f97bf3673003d97fbfe7d181630a1c52fafd27873d4a92e4e609a2dfdc185**

Documento generado en 27/09/2022 02:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>